

REPUBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Publico

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: **VERBAL No. 2022-00271**

Demandante: **ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.**

Demandado: **CONTENTO BPS S.A. y OTRO**

No se accede a la solicitud de adición del auto inadmisorio que pide la actora, como quiera que acorde con lo dispuesto en el art. 287 del CGP la adición es viable cuando se omita resolver sobre cualquier punto que debía ser objeto de pronunciamiento, en el caso concreto, el pronunciamiento se contrae a los requisitos necesarios para la admisión de la demanda.

Respecto a la solicitud subsidiaria de aclaración contenida en el art. 285 ib., pertinente es precisar que en esta oportunidad se consideran improcedentes las medidas solicitadas en atención a que la demanda propuesta corresponde a un proceso declarativo, es decir, las cautelas que proceden son las que prevé el art. 590 del C.G.P., sin que dentro de estas se encuentre la de embargo y retención de sumas de dinero, medida nominada para los procesos ejecutivos, que no es el caso.

En firme este proveído, ingrese el proceso al despacho para proveer lo pertinente a la admisión de la demanda.

NOTIFÍQUESE,

WILSON PALOMO ENCISO

JUEZ

ET

Firmado Por:

Wilson Palomo Enciso

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 012

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **640e63c29cbcd13dfd957e77940b7846057a832e83d0b2ebc119007391437311**

Documento generado en 25/07/2022 09:30:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>